

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00054

Se INADMITE la presente demanda Liquidación de la Sociedad Conyugal, instaurado por la señora TATIANA DEL PILAR MARULANDA, contra el señor YORNEY URREGO BETIN para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

- 1.- Deberá aclarar el poder toda vez que no esta acorde a la pretensión de la demanda.
- 2.- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – artículo 5 Decreto 806 de 2020.
- 3.- Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020; así mismo deberá allegar el correo electrónico de la parte demandante

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

